

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Fogonero de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, de Madrid, por la que se señala fecha del comienzo de los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los opositores a la plaza de Fogonero de esta Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, que el día 2 de junio próximo, a las doce de la mañana y en los locales de la misma, darán comienzo las pruebas del primer ejercicio.

El cuestionario sobre estos ejercicios será colocado en el tablón de anuncios de este Centro con quince días de antelación a la citada fecha, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

Madrid, 28 de abril de 1964.—El Secretario, Mario Pardo.—
Visto bueno: El Presidente, Rafael Crespo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad una plaza de Bibliotecaria Auxiliar de la Biblioteca Popular de Figueras.

Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad una plaza de Bibliotecaria Auxiliar de la Biblioteca Popular de Figueras:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan de Llobet Llavari, Presidente de la Corporación.

Presidente sustituto: Ilustrísimo señor don Ramón Guardiola Rovira, Diputado provincial.

Vocales: Don Pedro Deulofeu Carbona, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Enrique Mirambell Belloch, en representación del Profesorado Oficial del Estado y Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta provincia.

Secretario: Ilustre señor don José María García de la Rosa, Secretario general de la Corporación.

Sustituto: Don Ramón Xifra Riera, Oficial Mayor, de la excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base quinta de la convocatoria.

Gerona, 29 de abril de 1964.—El Presidente, Juan de Llobet Llavari.—2.397-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por la que se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial Mayor de esta Corporación.

Por la presente se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) entre Secretarios de primera categoría y Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas.

La plaza está clasificada provisionalmente por este excelentísimo Ayuntamiento en el grado 19 de la Ley 108/1963, de 20 de julio, a reserva de la pertinente aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las instancias optando a la plaza podrán presentarse en el Negociado tercero de Secretaría de este Ayuntamiento en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases y programa para la oposición fueron publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 98, de fecha 29 de abril de 1964.

Arcos de la Frontera, 30 de abril de 1964.—El Alcalde, Rafael Enriquez Gómez.—2.388-A.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la escala técnico-administrativa de Secretaria del Cabildo Insular de Tenerife por la que se convoca a los opositores.

Por el presente se convoca a los señores opositores para que concurren al salón de actos de este excelentísimo Cabildo a las dieciséis horas del tercer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de quince días que señala el párrafo primero del artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, contado a partir de la inserción del último de los anuncios obligatorios que determina el Decreto de referencia, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de abril de 1964.—El Secretario, José V. López de Vergara.—Visto bueno: El Presidente accidental, Tomás Cruz.—2.390-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca la XV Exposición de Pintores de Africa.

La Exposición de Pintores de Africa, creada por Orden de esta Presidencia, de fecha 30 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 9 de septiembre de 1949), celebrará la XV Exposición, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La Exposición comprenderá las siguientes secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo.
- e) Grabado.

Segunda.—Se concederán los premios siguientes:

Medalla de Africa.—Otorgada a la mejor obra presentada en el Certamen, en cualquiera de sus secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. La Medalla llevará aneja la cantidad de 20.000 pesetas, en concepto de adquisición de la obra premiada.

Sección de Pintura.—Primer premio, de 10.000 pesetas.
Sección de Pintura.—Segundo premio, de 4.000 pesetas.

Sección de Escultura.—Premio de 10.000 pesetas.
Sección de Acuarela.—Premio de 4.000 pesetas.
Sección de Dibujo.—Premio de 4.000 pesetas.
Sección de Grabado.—Premio de 4.000 pesetas.

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera.—Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa, se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas); en caso de no existir la mencionada unanimidad, no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (20.000 pesetas) entre las obras artísticas que, a su juicio, lo merezcan.

Cuarta.—Si la Medalla de Pintores de Africa recayese en algún artista que ya la tuviere, no se le concederá nueva Medalla. Pero si la cantidad asignada a la misma de 20.000 pesetas más 5.000 pesetas, en concepto de remuneración especial.

Si el premio de pintura recayese en artista que la tuviere, se le concederá la cantidad estipulada de 10.000 pesetas, más 3.000 pesetas como remuneración adicional, a título de premio extraordinario.

Si el premio de escultura recayese en artista que lo tuviere, se le concederá la cantidad estipulada de 10.000 pesetas, más 3.000 pesetas como remuneración adicional, a título de premio extraordinario.

En las secciones de acuarela, dibujo y grabado, si el premio recaerá en artistas que lo hubieran conseguido en certámenes anteriores, se abonará la cantidad estipulada de 4.000 pesetas, más 1.000 pesetas en concepto de remuneración adicional, a título de premio extraordinario.

Quinta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Sexta.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Instituto de Estudios Africanos concederán una beca para pintar en los territorios de África, la cual podrá ser solicitada única y exclusivamente por los artistas premiados en el Certamen.

Para la adjudicación de la misma se constituirá un Jurado especial.

Séptima.—Podrán concurrir a esta Exposición los artistas españoles, tanto en la Península e islas adyacentes como los de las Plazas y Provincias africanas.

Octava.—Los temas de las obras artísticas versarán, necesariamente, sobre África o los aspectos árabe y morisco de España.

Novena.—Los artistas que presenten obras a la misma acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Décima.—Las obras originales de artistas que hubieran sido premiadas con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores, estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el certamen y a hacer constar por escrito, al presentarlas, que desean acogerse a este beneficio.

Undécima.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y números de obras, una breve nota biográfica y datos de su historia artística, con mención de las medallas nacionales y otras recompensas nacionales obtenidas.

Duodécima.—Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones; o de tres, si sólo concurre a una.

Decimotercera.—Coincidiendo con la Exposición o durante la preparación de la misma, se organizarán conferencias u otros actos que contribuyan a difundir la importancia del certamen, crear ambiente favorable y divulgar el ámbito africano en España.

Decimocuarta.—La Exposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena de marzo de 1965, pero podrá repetirse dentro de los seis meses siguientes, en alguna ciudad o ciudades de España. Los artistas cuyas obras se expongan autorizarán de antemano el traslado de las mismas a la ciudad elegida.

Decimoquinta.—Las obras serán presentadas en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en la segunda quincena de enero de 1965, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Decimosexta.—En el momento de entregar el expositor sus obras, llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente, y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará, precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base undécima.

Decimoséptima.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas no se hará responsable en modo alguno de las obras que no se hayan retirado en el plazo de quince días, a contar de la clausura de la Exposición.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 997/1964, de 9 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vich (Barcelona) de un solar edificable en dicho término, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Administración de Justicia.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1964, página 4955, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, línea séptima, donde dice: «... finca número dos mil setecientos cinco», debe decir: «... finca número dos mil setecientos quince ...».

ORDEN de 30 de abril de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Escudos de las provincias españolas».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión Cuarta del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación «Serie de escudos de las provincias españolas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que se continuarán reproduciendo mensualmente los escudos de las provincias españolas, representadas por el de su capital y relacionadas aquéllas alfabéticamente en atención a sus respectivos nombres. Dicha emisión, en el segundo semestre de 1964, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de: Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense y Oviedo.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo sello mensual, con un valor de cinco pesetas, y cuatro millones de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación las días 18 de julio, 10 de agosto, 14 de septiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 7 de diciembre de 1964, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal, como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente, a la Oficina Filatélica del Estado, para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de mayo de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de sellos de la serie «Turismo».

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a la serie de sellos de correo con motivos y valores artísticos, iniciada el pasado mes de enero último, como medio de difusión de nuestra riqueza artística nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de la serie «Turismo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de correo, en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos en nuestra Nación.

Art. 2.º De los referidos sellos se efectuará la tirada de quince millones de ejemplares, los cuales aparecerán en las fechas que más adelante se indican y tendrán las características siguientes:

Motivo: Cripta de San Isidoro (León). Valor: 70 céntimos.

Color: Policolor.

Motivo: Gerona, vista general. Valor: 1.50 pesetas. Color:

Policolor.

Motivo: Cristo de los Faroles (Córdoba). Valor: 80 céntimos.

Color: Policolor.

Motivo: Catedral de León. Valor: 50 céntimos. Color: Policolor.

Motivo: Costa Brava. Valor: 70 céntimos. Color: Policolor.

Motivo: Potes (Santander). Valor: 40 céntimos. Color: Policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación, respectivamente, en los días 22 de junio, 27 de julio, 27 de septiembre, 26 de octubre, 6 de noviembre y 14 de diciembre de 1964, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Te-